

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicación: 73001418900520230015200.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
Demandado: ADRIANA MARCELA RICO OTALVARO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ADRIANA MARCELA RICO OTALVARO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 1482 del 15 de mayo de 2008, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 38210749, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ADRIANA MARCELA RICO OTALVARO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ADRIANA MARCELA RICO OTALVARO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1482 del 15 de mayo de 2008, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 38210749:

a. Por la suma de dinero equivalente a 2.516,4034 UVR, unidades de valor real, que al día 20 de febrero de 2023, equivalen a la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$832.281,80), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
5 de noviembre de 2022	\$ 208.494,18	630,3820
5 de diciembre de 2022	\$ 208.210,07	629,5230

5 de enero de 2023	\$ 207.928,38	628,6713
5 de febrero de 2023	\$ 207.649,17	627,8271
Total:	\$ 832.281,80	2.516,4034

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa del 5.25% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de dinero equivalente a 372,5182 UVR, unidades de valor real, que al día 20 de febrero de 2023, equivalen a la suma Ciento Veintitrés Mil Doscientos Siete Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos M/cte (\$123.207,64), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada., causados desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN UVR
5 de noviembre de 2022	\$ 31.698,93	95,8417
5 de diciembre de 2022	\$ 31.100,39	94,0320
5 de enero de 2023	\$ 30.502,64	92,2247
5 de febrero de 2023	\$ 29.905,68	90,4198
Total:	\$123.207,64	372,5182

d. Por la suma de Cien Mil Novecientos Veintinueve Pesos con Dieciocho Centavos M/cte (\$100.929,18), por concepto de seguros exigibles mensuales, sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR SEGUROS DE LA CUOTA EN PESOS
5 de noviembre de 2022	\$25.500,98
5 de diciembre de 2022	\$25.053,91
5 de enero de 2023	\$25.175,62
5 de febrero de 2023	\$25.198,67
Total:	\$100.929,18

e. Por la suma de dinero equivalente a 30.867,4696 UVR, unidades de valor real, que al día 20 de febrero de 2023, equivalen a la suma DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$10.209.187,15), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 5.25% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (20-02-2023), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ADRIANA MARCELA RICO OTALVARO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-79825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

6º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, YURY MILENA MENDIETA PINILLA, JESSICA PAOLA MOSQUERA MALAGÓN; KAREN DANIELA SIERRA PARADA; CRISTIAN JAVIER PATIÑO SARMIENTO; ANDREA STEPHANIE CHAPARRO GIL; JOHAN ESTIVEN CASTRO FLÓREZ; MIGUEL ANGEL CUELLAR BERNAL; YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ; DIARA KATTERIN TRUJILLO GUANUMEN y KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 012  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10 de abril de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ